



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2008
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0005392** DE 2013

- 2 DIC 2013

"Por el cual se fijan los porcentajes de distribución de las contraprestaciones que debe pagar la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura en virtud del Decreto 1873 de 2008"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE AD - HOC

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 2 numeral 2.2. del Decreto 087 de 2011 y 1 del Decreto 120 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Expansión Portuaria 2005-2006 elevado a Documento CONPES 3342 denominado "Estrategias para la Competitividad del Sector Portuario" y adoptado por el Decreto número 2766 del 10 de agosto de 2005, acogió como política del Gobierno la revisión de los contratos celebrados con las Sociedades Portuarias Regionales, con miras a su posible modificación, y previó lo relativo a la política general para calcular nuevas contraprestaciones, estableciendo los criterios generales que debían considerarse para determinarlas.

Que la renegociación de los contratos de concesión portuaria vigentes con las Sociedades Portuarias Regionales de Barranquilla, Santa Marta y Buenaventura se adelantó siguiendo las directrices del Documento CONPES Número 3342 de 2005.

Que el Ministerio de Transporte conjuntamente con el Instituto Nacional de Concesiones - INCO para la época, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, prepararon el documento "Revisión de los esquemas contractuales de las Concesiones Portuarias de Barranquilla, Santa Marta y Buenaventura", el cual fue evaluado por el CONPES en sesión del día 19 de noviembre de 2007, según Acta 973 y por el CONFIS en sesión del día 13 de marzo de 2008, antecedentes que sirvieron de soporte para fijar los criterios para el cobro de las nuevas contraprestaciones con ocasión de la reestructuración de los contratos de concesión con las Sociedades Portuarias Regionales, entre otras, la de Buenaventura, el cual contiene la distribución porcentual del coeficiente 0,175 establecido en la fórmula fijada en el artículo 1º del Decreto 1873 de 2008, así:

	Buenaventura
Infraestructura	7,61%
Playa% Bajamar	9,89%
Total	17,50%

Que con base en lo expuesto, a través del Decreto 1873 del 29 de mayo de 2008 se adoptaron los criterios para determinar el cobro de las contraprestaciones por concepto de las concesiones portuarias, sobre los activos entregados a las Sociedades Portuarias Regionales de Barranquilla, Santa Marta y Buenaventura.

at

2

" Por el cual se fijan los porcentajes de distribución de las contraprestaciones que debe pagar la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura en virtud del Decreto 1873 de 2008"

Que el valor de la contraprestación obtenido al aplicar la fórmula establecida en el artículo primero del citado decreto, es un valor único por concepto de las concesiones portuarias sobre los activos entregados en concesión a las Sociedades Portuarias Regionales, contraprestación que debe distribuirse a la Nación y a los municipios o distritos donde opere el puerto de conformidad con lo previsto en la ley, por lo que, se hace necesario fijar el porcentaje que corresponde a zona de uso público y a infraestructura.

Que a través de memorando N° 20135000167493 del 10 de octubre de 2013 se allegó el concepto técnico elaborado por la Agencia Nacional de Infraestructura y avalado por el Viceministro de Infraestructura de este Ministerio, a través del cual se determina, en el evento de llegar a ser modificado el contrato de concesión portuaria, la contraprestación que debe pagar la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, los porcentajes que corresponden a zona de uso público y a infraestructura, contenidos en el estudio técnico "Revisión de los esquemas contractuales de las Concesiones Portuarias de Barranquilla, Santa Marta y Buenaventura", el cual fue evaluado por el CONPES en sesión del día 19 de noviembre de 2007, según Acta 973 y por el CONFIS en sesión del día 13 de marzo de 2008.

Que el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 8. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

(...)

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Que en cumplimiento de lo anterior, se procedió a la publicación del proyecto de Resolución "Por el cual se fijan los porcentajes de distribución de las contraprestaciones que debe pagar la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura en virtud del Decreto 1873 de 2008" y la información que la soporta en la página web del Ministerio de Transporte del 25 de octubre al 13 de noviembre de 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Fijar los porcentajes de distribución de la contraprestación que debe pagar la Sociedad Portuaria de Buenaventura, en virtud del Decreto 1873 de 2008, en nueve punto ochenta y nueve por ciento (9.89%) correspondiente a zona de uso público y siete punto sesenta y uno por ciento (7.61%) a infraestructura.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0005392

- 2 DIC 2013

" Por el cual se fijan los porcentajes de distribución de las contraprestaciones que debe pagar la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura en virtud del Decreto 1873 de 2008"

PARÁGRAFO 1.- Cuando los ingresos brutos portuarios reales (IRi) sean mayores a los ingresos brutos portuarios proyectados (IPi), y en consecuencia, se aplique el coeficiente de recaudo 0.275, la contraprestación resultante se distribuirá proporcionalmente de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo anterior.

PARÁGRAFO 2.- La contraprestación se distribuirá de conformidad con lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO 2.- La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a

- 2 DIC 2013



MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
MINISTRA DE TRANSPORTE AD-HOC

Carlos Alberto García Montes - Viceministro de Infraestructura
Luis Fernando Andrade Moreno - Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Juan David Barahona Rebolledo - Director de Infraestructura
Gina Astrid Salazar Landinez - Jefe de Oficina Asesora de Jurídico
Sol Angel Cala Acosta - Coordinadora Grupo Apoyo Legal y Administrativo